

Municipalidad Provincial de Talara

UTIC

41526

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-08-2017-MPT

Talara, 17 de agosto del dos mil diecisiete.



VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 15-08-2017-MPT de fecha 16.08.2017, el Dictamen N° 12-08-2017-MPT, de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, sobre aprobación de Beneficios Tributarios año 2017, y;

CONSIDERANDO.-

- Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y su modificatoria dispuesta por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;
- En este sentido la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF modificado por los Decretos Legislativos N° 1113, 1117, 1121 y 1123, establece que solo por ley se puede conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios.
- Que el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N 133-2013-EF y modificatorias, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar por norma expresa con carácter moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al tributo. En el presente caso, dichos beneficios incentivarán a los contribuyentes para que cumplan con "sanear" sus deudas hasta el año 2016.
- Que los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios.
- Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) del artículo 9° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8), y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto favorable en mayoría de los miembros del Concejo presentes, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS

AÑO 2017

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° **FINALIDAD.**

La aprobación del presente Beneficio Tributario y No Tributario a favor de los contribuyentes de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Talara-Pariñas, tiene la finalidad de brindarles facilidades para que cancelen y/o regularicen sus deudas hasta el año 2016, las mismas que se encuentran registradas en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM).

Artículo 2° **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Los beneficios establecidos por la presente Ordenanza son de aplicación para las deudas de



Municipalidad Provincial de Talara

naturaleza Tributaria y No Tributaria que en adelante se denominaran "DEUDAS", que se encuentren en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva, en este último caso procede cuando no se ha efectivizado ninguna medida cautelar por parte del Ejecutor Coactivo. La denominación "DEUDA" es la suma total de los diferentes montos que no ha pagado el contribuyente, por los diferentes conceptos y periodos Tributarios y No tributarios

Artículo 3º **REQUISITOS PARA INICIAR EL TRAMITE.**

Para poder acogerse a los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza, es requisito indispensable desistirse formalmente de todo procedimiento Tributario y No Tributario ante la Oficina de Administración Tributaria y de ser el caso ante el Tribunal Fiscal; de encontrarse en proceso judicial, se deberá presentar copia certificada de resolución firme que archive el proceso por desistimiento del accionante.

Artículo 4º **INCOMPATIBILIDAD.**

Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza son incompatibles con cualquier otro beneficio, creado mediante norma municipal.

CAPITULO II

BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

TITULO I

ALCANCES DEL BENEFICIO

Artículo 5º **ALCANCES DEL CUMPLIMIENTO DE PAGO**

Este régimen concede facilidades para el cumplimiento del Pago de las obligaciones tributarias y No tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2016. Asimismo, comprende facilidades para el pago al contado o fraccionado de las deudas descritas en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

No son objeto de fraccionamiento, las deudas por Impuesto de Alcabala, Impuesto Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, las cuentas por cobrar por Infracciones de Tránsito y por Infracciones Administrativas y las Tasas de Licencias de Funcionamiento, pudiendo gozar de los beneficios del pago al contado.

Artículo 6º **DEUDA MATERIA DE BENEFICIOS.**

Los Contribuyentes podrán acogerse a los beneficios siempre que sus deudas no excedan el equivalente a 10 UIT del presente año.

Las deudas tributarias y No Tributarias materia de la presente ordenanza las constituyen: Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Multas Tributarias, Arbitrios Municipales, las Tasas de Licencias de Funcionamiento pendientes de pago hasta el año 2011, Tasa de Cesión de Uso de Área Lateral, Tasa de Cesión de Uso de Terreno, las cuentas por cobrar de Infracciones Administrativas, de tránsito, etc. Se exceptúan aquellas deudas que hayan sido objeto de impugnación, o aquellas con medida cautelar efectiva bajo cualquiera de sus formas, las deudas que se encuentren con recursos de: Reclamación ante la Oficina de Administración tributaria, Apelación ante el Tribunal Fiscal o Acción Judicial en el Poder Judicial, podrán acogerse siempre que el obligado acredite el desistimiento.

TITULO II

BENEFICIOS POR EL PAGO TOTAL DE LA DEUDA

Artículo 7º **BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE TODA LA DEUDA COMPRENDIDA HASTA EL EJERCICIO 2016.**

El pago al contado de toda la deuda tributaria comprendida hasta el ejercicio 2016 y descritas en el artículo 6º de la presente Ordenanza, gozará de los siguientes beneficios:



Municipalidad Provincial de Talara

1. Condonación del 100% de los intereses moratorios,
2. Descuento del 80% de los gastos administrativos y costas coactivas,
3. Descuento del 85% de las multas tributarias
4. Descuento de arbitrios en los siguientes porcentajes:

GRADUALIDAD EN LOS DESCUENTOS EN ARBITRIOS		
Hasta el año 2006	2007-2012	2013-2016
90%	70%	50%

NOTA: En el caso de contribuyentes pensionistas, de la tercera edad mayores de 65 años y de extrema pobreza que gozan de beneficios de Descuento en Arbitrios Municipales desde el año 2012, solo se le aplicará la gradualidad en los descuentos de Arbitrios Municipales hasta el año 2011.

TITULO III

FRACCIONAMIENTO DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA

Artículo 8° BENEFICIOS POR PAGO FRACCIONADO

El fraccionamiento de las deudas tributarias descritas en el artículo 6° de la presente ordenanza, a excepción de lo contemplado en el segundo párrafo del Artículo 5° gozará de los siguientes beneficios:

- 1.- Descuento del 50% de los intereses moratorios,
- 2.- Descuento del 50% de los gastos administrativos y costas coactivas,
- 3.- Descuento del 60% de las multas tributarias.

Artículo 9° REQUISITOS PARA EL FRACCIONAMIENTO

1. Deuda Mínima: El monto mínimo a fraccionar será de S/.200.00 soles (Doscientos y 00/100 Soles).
2. Cancelar la cuota inicial.
3. Exhibir Documento Nacional de Identidad vigente, en caso se encuentre vencido presentar constancia de renovación del DNI.
4. Copia simple del último recibo de teléfono o cualquier otro servicio, del domicilio fiscal declarado, caso contrario se deberá proceder a su actualización.
5. En caso que el contribuyente sea persona natural y el fraccionamiento se celebre por intermedio de un tercero, este último deberá presentar una carta poder simple, con firma legalizada por notario con antigüedad no mayor a tres (03) meses, en el que deberá autorizar al tercero a cumplir con los requisitos para el fraccionamiento, el autorizado deberá exhibir su D.N.I. vigente.
6. En caso que el contribuyente sea persona jurídica, se deberá presentar copia simple de la vigencia de poder con una antigüedad no mayor a tres meses, y exhibir Documento Nacional de Identidad del representante.
7. Declaración jurada de no tener procedimiento administrativo de reclamación, apelación o acción judicial pendiente de resolver; o en su defecto desistimiento formal de la(s) reclamación(es) a nivel Administrativo ante la OAT o Tribunal Fiscal; o en caso que se encuentren en proceso judicial, se deberá presentar copia certificada de resolución firme que archiva el proceso por desistimiento del accionante.

Artículo 10° ESTRUCTURA DE LA CUOTA INICIAL DE FRACCIONAMIENTO

El Pago mínimo de la Cuota Inicial es el 10% del monto de la deuda (insoluto, interés reajuste, gastos, costas, etc), el cual no podrá ser menos de OCHENTA SOLES (s/. 80.00).

Artículo 11° DE LA CUOTA MENSUAL

La cuota mensual mínima de fraccionamiento se determinará de acuerdo al saldo de la deuda que registre el contribuyente, la misma que no podrá ser menor de OCHENTA SOLES (s/. 80.00) y estará conformada por:

- a. Importe de amortización de la obligación
- b. Interés de fraccionamiento

La fecha de vencimiento, de las cuotas mensuales de fraccionamiento, será el último día hábil de cada mes.

Artículo 12° CUOTAS MENSUALES

El fraccionamiento de las deudas podrá ser hasta en dieciocho (18) cuotas mensuales



Municipalidad Provincial de Talara

Artículo 13° INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

Los deudores que a la fecha de vencimiento de una cuota no cumplan con su pago, automáticamente incurrirán en mora a partir del día siguiente en que se aplicara la Tasa de Interés Moratorio (TIM) hasta la fecha en que se produzca su pago.

Artículo 14° BENEFICIO PARA LOS DEUDORES CON FRACCIONAMIENTO PERDIDO O VENCIDO

En caso se registre un fraccionamiento perdido en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal o con cuotas vencidas, se podrá pagar al contado el íntegro del convenio con la condonación del 100% de los intereses moratorios generados a la fecha de pago.

Artículo 15° IMPROCEDENCIA DEL BENEFICIO

No procede el beneficio en el caso de:

Los contribuyentes con fraccionamiento anterior, que registren incumplimiento de pago de sus cuotas, no podrán celebrar un nuevo fraccionamiento; así como tampoco podrán incluirlo en uno nuevo, conjuntamente con otras obligaciones vencidas.

Excepcionalmente, el fraccionamiento perdido o incumplido y que se encuentre en cobranza ordinaria, podrá gozar del beneficio de la condonación del 100% de los intereses moratorios generados a la fecha en que se produzca el pago, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- 
- a) El pago, como mínimo, del importe que representan tres (03) cuotas mensuales del fraccionamiento perdido o vencido sin incluir intereses moratorios y de fraccionamiento de estas cuotas.
 - b) Si el fraccionamiento perdido o vencido se encuentre en cobranza coactiva en el que hubiere recaído medida cautelar, podrá ser saneado dentro de los parámetros que autorice el Ejecutor Coactivo, con los requisitos adicionales que disponga; pudiendo exigir el pago de un número mayor de cuotas al que se refiere el párrafo anterior más las costas coactivas.
 - c) Por acogerse a este beneficio, se procederá a la modificación de las fechas de vencimiento de las cuotas mensuales. La siguiente cuota impaga vencerá el último día hábil del mes siguiente de efectuado el saneamiento del convenio. Excepcionalmente, durante la vigencia de la presente norma, podrá acogerse al presente artículo las deudas por convenios perdidos que hayan sido regularizados anteriormente y que a la fecha de acogimiento figuren quebrados.

Artículo 16° CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO:

La OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, podrá declarar la pérdida del beneficio en los siguientes casos:

1. Incumplimiento del pago de dos (02) cuotas mensuales.
2. Incumplimiento de pago de la última cuota del fraccionamiento,

Artículo 17° EFFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO

En caso se incurra en alguna de las causales de pérdida del presente beneficio señalada en el artículo que antecede, se emitirá la correspondiente Resolución Jefatural de Pérdida de Fraccionamiento, que resuelve y comunica la pérdida del beneficio, dándose por vencidas todas la cuotas pendientes de pago y aquellas que estuvieran por vencer, procediéndose inmediatamente al inicio del procedimiento de Ejecución Coactiva, conforme a las normas.

CAPITULO III

BENEFICIOS POR EL PAGO PARCIAL DE LA DEUDA VENCIDA HASTA EL AÑO 2016

Artículo 18° BENEFICIOS POR EL PAGO PARCIAL

La "DEUDA" de cada contribuyente puede estar conformada por diferentes rubros y conceptos Tributarios y No Tributarios, por uno y más años. El Beneficio por el pago parcial procede a partir del pago al contado del insoluto de un rubro las deudas más reajustes, intereses gastos y costas, a partir del año más antiguo.

Municipalidad Provincial de Talara

Por el pago parcial se concede el descuento por los siguientes rubros o conceptos:

- a) **TRIBUTARIO:** Descuento del 50% en intereses, Costas y Gastos
- Impuesto Predial.
 - Impuesto al Patrimonio Vehicular
 - Impuesto a la Alcabala
 - Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.
 - Licencia de Funcionamiento
 - Autorización de Anuncios
 - **Arbitrios:** Adicionalmente, en este caso y solo como excepción se descuenta el 35% del insoluto.

Por el pago total se concede el descuento por los siguientes rubros o conceptos:

- b) **NO TRIBUTARIO:**
- | | hasta el año 2014 | Año 2015 al 2016 |
|---------------------------------------|-------------------|------------------|
| • Papeletas de Multas Administrativas | 80% | 50% |

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, ejecute las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

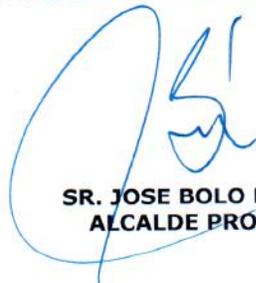
SEGUNDA: Derogar toda disposición que se opongan a la presente ordenanza.

TERCERA: Autorizar, al Sr. Alcalde para que mediante un Decreto de Alcaldía disponga las medidas pertinentes para la mejor aplicación y/o prórroga de la vigencia de la presente Ordenanza.

CUARTA: Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; la misma que será de cuarenticinco (45) días hábiles.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE.-----




SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL



Copias:
GM
OAT
OAJ
Oficina Regidores
UTIC
ULO
Archivo
GACG-Iva